

ULACIT

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

MAESTRIA EN ASESORÍA FISCAL DE EMPRESAS

TEMA

“CRITERIO JURÍDICO PARA COMPUTAR EL TÉRMINO DE LA  
PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, ESPECÍFICAMENTE CON LOS  
PROCEDIMIENTOS DETERMINATIVOS Y DEVOLUTIVOS DE IMPUESTOS  
ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, PARA  
AQUELLOS PERÍODOS FISCALES ANTERIORES A LA REFORMA DE LA  
LEY 7900.”

SUSTENTANTE: ADRIÁN RODRÍGUEZ ARNESTO.

CÉDULA DE IDENTIDAD 1- 0922- 0459

PROYECTO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRIA EN ASESORÍA FISCAL DE EMPRESAS

San José – Costa Rica

DICIEMBRE 2004

Nota obtenida:

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Capítulo I Introdutorio.....</b>	
1.1 Introducción.....	2
1.2 Justificación del problema.....	6
1.3 Planteamiento del Problema.....	7
1.3.1 Formulación del problema.....	8
1.3.2 Sistematización: Subproblemas de la Investigación.....	8
1.3.3 Matriz básica de diseño de investigación.....	9
1.3.4 Matriz de operacionalización de variables.....	11
<b>Capítulo II Marco Teórico.....</b>	
2. Marco Teórico.....	14
<b>Capítulo III Marco Metodológico.....</b>	
3.1 Tipo de Investigación:.....	18
3.2 Sujetos y fuentes de información.....	
3.2.1 Sujetos.....	19
3.2.2 Fuentes de investigación.....	20
3.3 Muestreo, justificación de criterios.....	21
3.4 Instrumentos de recolección de datos.....	21
3.5 Alcances y limitaciones.....	
3.5.1 Alcances.....	25
3.5.2 Limitaciones.....	26
<b>Bibliografía.....</b>	<b>27</b>

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCTORIO**

### **1.1 Introducción**

La obligación tributaria es un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto pasivo debe dar a otro sujeto, quien actúa como acreedor, una prestación dineraria determinada por ley. La obligación tributaria reconoce por fuente a la ley y constituye un vínculo de carácter personal entre el Estado y otros Entes Públicos y los sujetos pasivos, tiene por objeto la prestación de un tributo y surge cuando ocurre el hecho generador de ella. La obligación tributaria conserva su naturaleza de vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales sobre determinados bienes.

Nacida la obligación tributaria es requisito sine qua non que se produzca la determinación de la misma, la cual por tesis general debe realizarla el sujeto pasivo o contribuyente, partiendo de la base de que éste es quien conoce su situación económica y sus deberes y responsabilidades ante la Administración Tributaria, la cual, por otra parte, por razones puramente mecánicas o materiales se encuentra imposibilitada para determinar cuantiosas obligaciones de todos y cada uno de los contribuyentes.

Ahora bien, realizada la determinación de la obligación tributaria se produce la ejecutividad y ejecutoriedad del acto determinativo, ya sea éste practicado por el

contribuyente, como se dijo anteriormente, o de manera excepcional por la Administración Tributaria. En este orden de ideas, de no cancelarse, por parte del contribuyente, voluntariamente el adeudo tributario, o no exigirse formal y legalmente el mismo, por parte de la Administración Tributaria, tenemos que la misma puede extinguirse por los diversos modos establecidos en la ley como son el pago, la compensación, prescripción, condonación y la confusión. Normalmente el medio más usual por el cual se extingue la obligación tributaria es por pago de la misma, en los términos y condiciones establecidos por la legislación. Cuando no se satisface el tributo debido, a cargo del contribuyente, empieza a operar la prescripción a su favor y en contra del fisco.

En el Derecho Civil –a diferencia del Derecho Tributario -la prescripción no es considerada ni tratada propiamente como un modo de extinguir las obligaciones, sino como una facultad del deudor para inhibir el derecho ejercido extemporáneamente por el acreedor, se trataría más bien de la extinción de la acción para exigir el cumplimiento, subsistiendo la obligación como una obligación natural. En el caso de estudio de este instituto hablaremos de prescripción extintiva y no de caducidad, inclinándonos a considerar como caducidad, más bien, el plazo que tiene el sujeto pasivo para impugnar un acto determinativo.

Como se dijo, la obligación tributaria es una obligación ex lege, esto es nace de la ley, y consecuentemente, su extinción igualmente proviene de la ley, al

darse los términos y condiciones en ella establecidos, de manera tal que solo en aquellos casos en que taxativamente se den los presupuestos de la prescripción, la misma debe declararse procedente, no siendo, en consecuencia, aplicable analógicamente disposiciones de carácter legal o infralegal.

En el presente trabajo de investigación, se hace un análisis normativo y jurisprudencial sobre este instituto en cuanto al cómputo de los plazos, interrupción, suspensión y declaratoria de la prescripción. Llama poderosamente la atención la diversidad de criterios existentes en la jurisprudencia costarricense, en cuanto a la aplicación de los términos, fundamentalmente cuando ha habido modificaciones en el sistema impositivo por el cual se varían los plazos de prescripción, así tenemos que la tesis del Tribunal Fiscal Administrativo – estrictamente apegada a los lineamientos legales vigentes – no es compartida por la Procuraduría General de la República, la cual no obstante carecer de un fundamento jurídico sólido, ha establecido un precedente obligatorio para la Administración Tributaria y propiamente en Sede Jurisdiccional, la mayoría de los órganos de la misma ha avalado la tesis del Tribunal Fiscal Administrativo, estando aún pendiente de resolución, a nivel de Tribunales Contenciosos y de Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia las impugnaciones formuladas por las partes, ya se trate del contribuyente o de la misma Administración.

En este proyecto de estudio se hace un análisis doctrinario, legal y jurisprudencial tendente a concluir la importancia de este instituto, pues al ser una forma de extinción de la obligación tributaria, necesariamente, debe estar regulado en disposiciones legales de acuerdo con el principio de reserva de ley contenidos en el artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de Administración Pública y 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que expresamente disponen: “Que es materia privativa de la ley regular los modos de extinción de las obligaciones tributarias por medios distintos del pago”. Se estima que en este orden de ideas, de acuerdo con el artículo 6 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en modo alguno, vía analógica, puede interpretarse la prescripción, con connotaciones diferentes a las expresamente establecidas por el legislador en aquellos períodos fiscales en que nació y se determinó la obligación tributaria, y menos aún, aplicando implícitamente el principio de in dubio pro contribuyente –totalmente superado por la doctrina tributaria –como implícitamente se desprende de alguno de aquellos pronunciamientos, sobre todo que no, necesariamente, la reducción de los plazos de prescripción beneficia siempre al contribuyente, lo cual no es cierto, pues tratándose de repetición de pago de impuestos, la situación es a la inversa. De todo lo anterior se desprende, con claridad meridiana, la importancia del estudio del instituto de la prescripción en el sistema tributario costarricense, con lineamientos claros y precisos sobre cuáles son los criterios que deben aplicarse, lo que se logra con el estudio a que se contrae la presente investigación.

## **1.2 Justificación del problema**

Resulta relevante el estudio del presente asunto, porque cuanto al aplicarse tesis distintas por parte de dos entes adscrito a un mismo Órgano, como lo es el Ministerio de Hacienda, se crea una gran inseguridad jurídica tanto para la misma Institución como para los contribuyentes, por motivo, que la Dirección General de Tributación, al conocer en primera instancia, como órgano a quo, establece un plazo de prescripción "X", y al momento de conocerse el mismo asunto, por parte del órgano en alzada, sea este el Tribunal Fiscal Administrativo, aplicar un término de prescripción diferente.

Así mismo, la Dirección General de Tributación no puede dejar de aplicar la tesis de la Procuraduría General de la Republica, por cuanto el criterio vertido por esa Institución es vinculante para esa Dependencia, no siendo así para el Tribunal Fiscal Administrativo.

Ahora bien, otro punto a destacar, es el hecho de que en aquellos casos en donde lo resuelto por el Tribunal Fiscal Administrativo, sea contrario a la tesis de la Dirección General de Tributación deberá esa Dirección General recomendar la solicitud de lesividad al Ministro de Hacienda; pero aquí surge otro problema, si al aplicar el término de prescripción desarrollado en la tesis del Tribunal Fiscal Administrativo, ésta beneficia a la Dirección General de Tributación, no se podría solicitar la recomendación de lesividad, porque no

existe perjuicio para el fisco, pero tampoco se podría aplicar esta tesis, por que va en contra de lo resuelto por la Procuraduría General de la República, específicamente en los pronunciamientos números C- 229- 2000 del 8 de noviembre del 2000 y C- 313 de 21 de diciembre del 2000, los cual son vinculantes para la Dirección General de Tributación, razón de ello se emitió la directriz número DN- 04- 01 del 22 de enero del 2001, pero como ya se dijo, no para el Tribunal Fiscal Administrativo..

### **1.3 Planteamiento del Problema**

Interesa destacar que el tema de la prescripción de la acción para determinar los tributos por parte de la Administración Tributaria, así como la acción de repetición de pago o devolución de impuestos solicitados por el contribuyente, ha ocupado el interés de los órganos de la Administración Pública encargados de la interpretación y aplicación de la ley tributaria, a raíz de las reformas a los artículos 51 y 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, introducidas mediante las leyes N° 7535 y N° 7900, por cuanto las mismas no establecieron disposiciones transitorias que resolvieran la aplicación de las normas en el tiempo. Concretamente la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Tributación, aplican una tesis diferente para el cómputo del término de prescripción, que el Tribunal Fiscal Administrativo.

La Procuraduría General de República como la Dirección General de Tributación, son del criterio de que el término de prescripción a aplicar es el que la norma jurídica vigente establece, sin importar cuando se dio el hecho generador que dio nacimiento a la obligación tributaria, mientras que el Tribunal Fiscal Administrativo es de la tesis, que el término de prescripción a aplicar, es el que existía al momento de darse el hecho generador que dio nacimiento a la obligación tributaria, sin importar, el término de prescripción que la norma jurídica vigente indique.

De lo anteriormente descrito, se establece claramente, que las tesis que se manejan por parte de la Dirección General de Tributación, en apego de los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, como del Tribunal Fiscal Administrativo resultan ser contradictorias.

### **1.3.1 Formulación del problema**

¿Cuál criterio es el correcto para computar el término de la prescripción en materia tributaria, en aquellos períodos anteriores a la reforma de la ley 7900 del 3 de octubre de 1999?

### **1.3.2 Sistematización: Subproblemas de la Investigación**

¿Qué se entiende con la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo?

¿En que consiste el instituto de la prescripción?

¿En qué consistió la reforma introducida por la Ley 7900, de 3 de octubre de 1999 en relación con el cómputo del término de la prescripción en materia tributaria?

¿Cuál es la tesis que maneja la Procuraduría General de la República, referido con el término de la prescripción?

¿Es vinculante el pronunciamiento vertido por la Procuraduría General de la República para la Dirección General de Tributación?

¿Es vinculante el pronunciamiento vertido por la Procuraduría General de la República para el Tribunal Fiscal Administrativo?

¿Cuál es la tesis que maneja la Dirección General de Tributación, referido con el término de la prescripción?

¿Cuál es la tesis que maneja el Tribunal Fiscal Administrativo, referido con el término de la prescripción?

¿En que consisten las diferencias de criterios de estos tres entes públicos?

¿Qué sucede si el criterio vertido por el Tribunal Fiscal Administrativo, no es compartido por la Dirección General de Tributación?

### 1.3.3 Matriz básica de diseño de investigación:

Tema	Problema	Objetivos	
		General	Específico
		I. Diagnóstico	
Criterio jurídico para computar el término de la prescripción en	¿Cuál criterio jurídicamente es el correcto para computar el	Analizar los criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, la	1.1 Analizar la situación actual para computar el término de la

<p>materia tributaria, específicamente con los procedimientos determinativos y devolutivos de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para aquellos períodos fiscales anteriores a la reforma de la ley 7900.</p>	<p>término de la prescripción en materia tributaria, específicamente con los procedimientos determinativos y devolutivos de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para aquellos períodos fiscales anteriores a la reforma de la ley 7900?</p>	<p>Dirección General de Tributación como por el Tribunal Fiscal Administrativo referidos con el término de prescripción, en materia tributaria.</p>	<p>prescripción en materia tributaria, para aquellos períodos anteriores a la reforma introducida con la Ley 7900.</p> <p>1.2 Describir el criterio de prescripción utilizado por la Procuraduría General de la República..</p> <p>1.3 Describir el criterio de prescripción utilizado por la Dirección General de Tributación.</p> <p>1.4 Describir el criterio de prescripción utilizado por el Tribunal Fiscal Administrativo.</p> <p>1.5 Analizar el fundamento jurídico de estas tesis jurídicas.</p>
--	--	---	--

		<b>II. Propuesta</b>	
		Proponer una solución ajustada a derecho para computar el término de prescripción para aquellos períodos fiscales anteriores a la reforma de la Ley 7900 de 3 de agosto de 1999.	<p>1. Definir las necesidades tanto de la Procuraduría General de la República, de la Dirección General de Tributación como del Tribunal Fiscal Administrativo, para establecer cual puede ser la solución idónea para computar el término de prescripción en materia tributaria, de aquellos períodos anteriores a la reforma de la Ley 7900.</p> <p>2. Establecer cuales pueden ser las posibles soluciones.</p>

### 1.3.4 Matriz de operacionalización de variables:

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumentos de recolección
Criterio jurídico para computar el término de la prescripción en materia tributaria,	Situación Jurídica en la que se encuentra la Administración	Se refiere a las posibles soluciones para contar con un criterio uniforme	Cantidad de resoluciones del Tribunal Fiscal Administrativo que no aplican el	Hoja de análisis de contenido de los fallos resueltos por el Tribunal Fiscal

<p>específicamente con los procedimientos determinativos y devolutivos de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para aquellos períodos fiscales anteriores a la reforma de la ley 7900.</p>	<p>Tributaria, llámese Dirección General de Tributación como Tribunal Fiscal Administrativo, al carecer de un criterio uniforme para computar el término de prescripción tanto en los procedimientos determinativos como en los procedimientos devolutivos de impuestos, de los períodos anteriores a la reforma de la ley 7900.</p>	<p>para computar el término de la prescripción en los procedimientos determinativos como devolutivos de impuestos, de los períodos anteriores a la reforma de la ley 7900.</p>	<p>término de prescripción establecido por la Dirección General de Tributación en apego a los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Cantidad de demandas de lesividades presentadas por el Ministerio de Hacienda ante la Procuraduría General de la República, solicitando el</p>	<p>Administrativo.</p> <p>Hoja de análisis de contenido de las recomendaciones de lesividad presentadas ante el Ministro de Hacienda</p>
--	--	--	--	--

			juicio de lesividad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda.	
--	--	--	--	--

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción es el modo de adquirir derechos o de liberarse de obligaciones por el transcurso del tiempo, en condiciones determinadas por la ley.

Con el nombre de prescripción se designa dos cosas muy distintas: un medio de adquirir el dominio o, en general y más propiamente hablando, de consolidar una adquisición defectuosa; y un medio de exonerarse del pago de una obligación, por el transcurso del tiempo. Resulta de esto que existen dos clases de prescripción: positiva o adquisitiva; y negativa, extintiva o liberatoria, pues con todas esas denominaciones son conocidas. La positiva se llama también usurpation (obtención por el uso), que era el nombre que le daban los romanos. (Brenes, 1990)

La “**prescripción extintiva o liberatoria**” es la excepción que el deudor puede oponer a la acción del acreedor, cuando éste no ha ejercido, dentro del plazo determinado por la ley, su derecho. Por eso se dice que es una sanción al acreedor negligente y su fundamento es consolidar y poner término a situaciones jurídicas que no se han solucionado oportunamente y crean un estado de inseguridad jurídica colectiva. (Ross, 1974)

La prescripción ha sido atacada por considerar que solo el transcurso del tiempo, no debe ser un factor suficiente ni para adquirir derechos ni para liberar obligaciones, para hacer lo injusto justo, de ahí que se ha dicho que es el recurso de los irresponsables morosos. No obstante lo anterior la prescripción se establece en el interés general: Es un derecho futuro, el cual no puede ser renunciado, hasta tanto que no haya sido adquirido; por eso la renuncia previa al derecho de prescribir no es admisible, por contraria al orden público.- (Cabanellas, 1991)

La unificación del concepto de prescripción, dados los efectos antagónicos de la adquisitiva y de la extintiva, resulta difícil o muy sumario. Las únicas notas comunes son: a) la necesidad del transcurso completo del plazo legal; b) el efecto de consolidar o de certidumbre jurídica que crea; c) el cambio de titular en la relación jurídica, que lo es el poseedor convertido en propietario. En realidad, ambas clases de prescripción se enlazan por cuanto toda prescripción adquisitiva supone la extintiva del anterior titular; y toda prescripción extintiva, crea una situación o derecho sin titular, que origina la propiedad instantánea por la ocupación de la una o el ejercicio del otro. (Cabanellas et al, 1991)

## **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD**

En ocasiones se confunden ambos términos prescripción y caducidad, cuando en realidad se trata de instituciones distintas.

Tanto uno como la otra son medios de extinción de facultades jurídicas; en ambas está presente el elemento tiempo, también la inactividad de parte del titular de un derecho en reclamarlo o ejercerlo, pero no obstante esas analogías, no deben ser objeto de confusión.

Se trata en primer lugar de un término no “acelerativo” dentro del cual debe cumplirse el acto, por cuanto con la caducidad se impone al titular de la situación jurídica una carga de perentorio observación del término para el ejercicio específico del derecho; el derecho se pierde si no se ejercita en la forma prevista dentro del término. En segundo lugar, se encuentra su carácter perentorio. Esta calificación de perentorio denota dos cosas; por un lado el hecho de que se trata de un término cuyo inútil transcurso produce la extinción del derecho y por otro lado, denota, la rigidez e improporrogabilidad del Término. (Pérez, 1991)

Para que se declare con lugar la excepción de prescripción, la parte debe alegarla en juicio, y no puede ser declarada de oficio por parte del juez. Lo contrario sucede en la caducidad, pues el juez puede de oficio rechazar un derecho o negarle eficiencia a un acto cuando ya ha caducado. (Montero, 2000)

La caducidad se opera de pleno derecho si no se ejercita dentro del plazo preestablecido, siendo ésta la diferencia fundamental que existe en sus efectos liberatorios. La prescripción supone la extinción por inactividad del titular, por un

período de tiempo, de un derecho que ya tenía existencia dentro del patrimonio de ese titular. Sucede lo contrario con la caducidad, pues implica un derecho que no se ejerce, es decir, quien debió ser un titular, dejó de realizarlo en el momento oportuno, que es condición necesaria para su nacimiento y su ejercicio. (Montero et la, 2000)

El fundamento u objeto de la caducidad es preestablecer el tiempo en que un derecho puede ejercitarse útilmente y de la prescripción es poner fin a un derecho que se supone abandonado por el titular. (Montero et la, 2000)

La caducidad es la pérdida de un derecho o acción por no ser ejercidos dentro de los plazos y condiciones fijadas por la Ley, por una convención o por la autoridad jurisdiccional. No supone la existencia de una obligación o de una deuda exigible y de un crédito, como ocurre en la prescripción, ni cabe suspensión ni interrupción al respecto. Esta distinción se hace más sutil respecto de la facultad de la Administración Tributaria para practicar la determinación de oficio de la obligación tributaria.

En Costa Rica, la caducidad es una excepción oponible en la vía procesal, por no utilizarse las acciones, los recursos, impugnaciones y excepciones, dentro de los plazos estipulados por la ley.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Tipo de Investigación:**

El enfoque de esta investigación es mixto, cuantitativo y cualitativo, con énfasis el primero ya que se fundamenta en aspectos observables y susceptibles de cuantificar, además de utilizar técnicas estadísticas en el análisis de los datos para generalizar los resultados a partir de una muestra del total de los fallos resueltos por el Tribunal Fiscal Administrativo del año 2000 al primer semestre del 2004; y a su vez determina las cualidades importantes de la solución que se propone.

Adicionalmente las investigaciones se clasifican de acuerdo a su finalidad, a su alcance y a su profundidad.

De acuerdo a su finalidad esta investigación es aplicada ya que busca resolver un problema real y práctico y no simplemente crear nuevo conocimiento.

De acuerdo a su alcance es transversal también conocida como transeccional o sincrónica, ya que evalúa la situación jurídica actual de esta figura de extinción de la obligación tributaria.

Además conforme a su profundidad es exploratoria en el sentido que al ser un tema netamente jurídico, existen pocos estudios realizados al respecto y busca establecer cual podría ser la solución más idónea y adecuada para la solucionar la situación jurídica planteada.

### **3.2 Sujetos y fuentes de información:**

#### **3.2.1 Sujetos**

En esta investigación se entrevistará a los señores Lic. Luis Rodríguez Picado, Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo, Lic. Juan Luis Montoya Calderón, Procurador Tributario, al Dr. Adrián Torrealba Navas, ex Director General de Tributación, y persona que interpuso en su momento las consultas ante la Procuraduría General de la República, y al Lic. José Armando Fallas Martínez, actual Director General de Tributación.

El motivo por el cual se entrevistará a las anteriores personas, es con el interés y finalidad de profundidad más en el tema, y discutir los pro y contra de la posición tomada tanto por la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Tributación, en contra posición con el criterio vertido por el Tribunal Fiscal Administrativo, para computar el término de la prescripción, en aquellos períodos fiscales anteriores a la citada reforma de la ley 7900.

### **3.2.2 Fuentes de investigación**

Las fuentes de investigación de este proyecto investigativo se clasifican de la siguiente manera:

- **Primarias:** Es en referencia a los fallos dictados por el Tribunal Fiscal Administrativo, comprendidos del 1° de enero del 2000 al primer semestre del 2004; como de los oficios emitidos por el Despacho del Ministro de Hacienda, solicitando a la Procuraduría General de la República, la interposición del juicio de lesividad de estos fallos dictados por el Tribunal Fiscal Administrativo que apliquen un criterio contradictorio al de la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Tributación, en relación a computar el término de prescripción para aquellos períodos fiscales anteriores a la reforma de la Ley 7900.
- **Secundarias:** Sería las entrevistas realizadas a los señores Lic. Luis Rodríguez Picado, Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo, Lic. Juan Luis Montoya Calderón, Procurador Tributario, al Dr. Adrián Torrealba Navas, ex Director General de Tributación, y persona que interpuso en su momento la consulta ante la Procuraduría General de la República, y al Lic. José Armando Fallas Martínez, actual Director General de Tributación, con la intención de tener un a visión más clara del tema de investigación.

- De igual forma se acceden fuentes secundarias como: pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, oficios dictados por la Dirección General de Tributación, como libros de texto de diferentes autores, que en alguna medida hagan mención al tema de estudio.

### **3.3 Muestreo, justificación de criterios y explicación de su determinación:**

La investigación que se pretende realizar está dirigida a los fallos resueltos por el Tribunal Fiscal Administrativo, del año 2000 al primer semestre del año 2004, y únicamente a aquellas resoluciones que conozcan de la excepción de prescripción, al ser estos relativamente pocos, no se hará una muestra sino que se analizarán todos los casos existentes

### **3.4 Instrumentos de recolección de datos:**

Para recopilar la información necesaria para este proyecto, se elaboraran:

- a) Una entrevista dirigida a las personas indicadas en el punto 3.2.1, en el cual se les hará las siguientes preguntas:
  1. ¿Considera necesaria que se hubiera realizado la consulta a la Procuraduría General de la República, para establecer cual debía ser el término de la prescripción, para aquellos períodos fiscales anteriores a la Reforma de la Ley 7900?

2. Comparte el criterio emitido por la Procuraduría General de la República, en los pronunciamientos número C- 269- 200 y C- 313- 2000.
3. ¿Cómo valora usted, los fundamentos jurídicos por los cuáles el Tribunal Fiscal Administrativo, se aparta de los pronunciamientos vertidos por la Procuraduría General de la República?
4. ¿Cuál considera el motivo, que en un período no menor de 10 años, el termino para computar la prescripción en materia tributaria, haya sufrido tres reformas legislativas?
5. Al ser tanto la Dirección General de Tributación como el Tribunal Fiscal Administrativo, dos órganos adscritos aún mismo Ministerio, ¿cómo valora usted, que no exista un criterio uniforme para un tema tan concreto, como lo es definir como computar el término de la prescripción en materia tributaria, para aquellos períodos anteriores a la reforma de la ley 7900?
6. Para efectos recaudatorios, ¿Cuál de los dos criterios considera que es el más adecuado para la Administración Tributaria?
7. Visualiza a corto plazo una posible solución, a efectos de unificar un criterio para computar el término de la prescripción en materia tributaria.

b) Elaboración de dos hojas de análisis de contenido, la primera es en relación con los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo, los cuales tiene incidencia con el proyecto de estudio; y la segunda, con las recomendaciones de lesividad presentadas por el Despacho del Ministro de Hacienda, solicitando a la Procuraduría General de la República la interposición del Juicio de Lesividad, de aquellos fallos dictados por ese Tribunal Administrativo, que apliquen un criterio para computar el término de la prescripción, de aquellos períodos anteriores a la reforma de la Ley 7900, distinto al establecido por la Dirección General de Tributación, en apego a los Pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, N° 269- 2000 y C-313- 2000.

<b>Hoja de análisis de contenido de los fallos resueltos por el Tribunal Fiscal Administrativo.</b>	
<b>1.- Fallos N°:</b>	
<b>2.- Administración Tributaria que dictó la resolución:</b>	
<b>3.- Asunto del que trato la litis:</b>	
<b>4.- Período Fiscal:</b>	
<b>5.- Monto dejado de percibir, o devuelto:</b>	
<b>6.- Término de prescripción aplicado por el Tribunal Fiscal Administrativo, como de la Dirección General:</b>	

<b>7.- Como se resolvió el fondo del asunto:</b>	
<b>8.- Se solicitó la recomendación de lesividad:</b>	
<b>9.- Justificación:</b>	

<b>Hoja de análisis de contenido de las solicitudes de recomendación de lesividades presentadas ante el Ministro de Hacienda</b>	
<b>1.- Fallos N°:</b>	
<b>2.- Administración Tributaria que dictó la resolución:</b>	
<b>3.- Asunto del que trato la litis</b>	
<b>4.-: Período Fiscal:</b>	
<b>5.- Monto dejado de percibir, o devuelto:</b>	
<b>6.- Término de prescripción aplicado por el Tribunal Fiscal Administrativo:</b>	
<b>7.- Como se resolvió el fondo del asunto:</b>	
<b>8.- Motivo por el cual se solicitó la recomendación de lesividad:</b>	

### **3.5 Alcances y limitaciones**

#### **3.5.1 Alcances**

Con esta investigación se pretende:

- Investigar los fundamentos jurídicos que produjeron como consecuencia inmediata, que dos órganos adscrito a un mismo Ministerio, que para el caso en concreto lo son la Dirección General de Tributación y el Tribunal Fiscal Administrativo, apliquen dos criterios jurídicos contradictorios, para computar el término de la prescripción, de períodos fiscales anteriores a la reforma de la Ley 7900.
- Identificar cuáles son las alternativas más viables, para lograr un criterio uniforme, para computar el término de prescripción, de períodos fiscales anteriores a la reforma de la Ley 7900.
- Determinar cuál es la solución que se requiere para establecer un criterio uniforme para computar el término de prescripción, de períodos fiscales anteriores a la reforma de la Ley 7900.
- Diseñar una solución para computar el término de prescripción, de períodos fiscales anteriores a la reforma de la Ley 7900, que se ajusta al Ordenamiento Jurídico Costarricense, y que sea compartida tanto por la

Procuraduría General de la República, y la Dirección General de Tributación, como por el Tribunal Fiscal Administrativo.

- Elaborar un proyecto de directriz interpretativa en el cual se establezca una solución de consenso, por parte de la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Tributación, como por el Tribunal Fiscal Administrativo, en donde se establezca un criterio uniforme para computar el término de prescripción, de aquellos períodos fiscales anteriores a la Ley 7900.

### **3.5.2 Limitaciones**

El tema investigado es de gran actualidad y por lo tanto no hay muchas investigaciones o quizás ninguna que trate al respecto.

## BIBLIOGRAFÍA

- Brenes Alberto (1990) *Tratado de las obligaciones*, San José: Juricentro.
- Ross, Jaime (1974) Centro Interamericano de Estudios Tributarios C.I.E.T.  
Curso de Tributario. Derecho Tributario Sustantivo.
- Cabanellas, Guillermo (1991) *Diccionario de Derecho Usual*. Ediciones Santillana. Madrid.
- Pérez, Víctor (1991) *Derecho Privado*, San José, Costa Rica.
- Montero, Fernando (2000) *Obligaciones*. San José, Costa Rica: F. Montero P.